



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARIA STEPHANIA HERNANDEZ RAMIREZ propietaria Establecimiento de Comercio Mi Lugar Inmobiliario
DEMANDADOS	GLORIA ELCY TORRES BENITEZ SEBASTIAN HURTADO VILLEGAS EDGAR DE JESUS TORRES BENITEZ JUAN DE LA CRUZ GIRALDO RAMIREZ
RADICADO	Nº. 050001 40 03 027 2020-00509-00
TEMA	RECHAZA POR COMPETENCIA

Del estudio de la demanda que antecede y en razón de su cuantía y del factor de competencia, según las reglas aplicables de cara a la pretensión esgrimida, se advierte la falta de competencia para conocer de la misma, para lo cual se hace necesario efectuar las siguientes precisiones:

Como causales de rechazo de plano para los escritos con los que se promueven los procesos, se encuentra la falta de jurisdicción o de competencia, como la existencia de término de caducidad para instaurarla, si de aquella o sus anexos aparece que el término está vencido.

Al respecto, es necesario resaltar lo expresado en el art. 28 del C. G. del P, la competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante

Como bien lo indica la norma transcrita, **salvo disposición en contrario** es competente el juez del domicilio del demandado, ahora bien, existe una excepción para este caso y la contempla el numeral 3 del artículo anteriormente citado, aduce dicha norma:

“3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. Las estipulaciones de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita”.

En el caso que nos ocupa, por lo que se manifiesta en el escrito de la demanda en su parte de competencia y cuantía, se está dando aplicación al artículo 28 # 3 ibídem, toda vez que allí se indica que se es competente **“por el lugar del domicilio de uno de los demandados (Envigado Antioquia) y el lugar del cumplimiento de la obligación respecto al contrato de arrendamiento como título ejecutivo”**. Pues se allega como base de ejecución UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, en el cual se observa que en ninguno de sus apartes se menciona el lugar del cumplimiento, simplemente se indica que el inmueble está ubicado en SABANETA y que dicho contrato fue suscrito en el Municipio de Envigado, lugar de domicilio de uno de los demandados, por lo que no se establece con claridad y elementos de juicio cual es el lugar de cumplimiento.

Es decir, si revisamos el tenor literal del documento como título ejecutivo, encontramos que en ningún aparte se señala que corresponde a Medellín lugar de pago de la cuota de canon de arrendamiento, por lo tanto, no resulta procedente asumir la competencia del presente proceso y en consecuencia, teniendo en cuenta lo arriba reseñado se ordenará remitir la presente demanda al A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE ENVIGADO ANTIOQUIA (REPARTO) por el domicilio de uno de los demandados y lugar de cumplimiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de PLANO conforme a lo expuesto en la motivación, la demanda de la referencia.

SEGUNDO: SE ORDENA remitir las presentes diligencias A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE ENVIGADO ANTIOQUIA (REPARTO), con el fin de que sea éste quien asuma el conocimiento y trámite del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO J. AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

vue/M3

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADO NRO. _____. FIJADO HOY _____ EN LA SECRETARÍA DEL JUZGADO A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;">MARGARITA MARIA URREGO CHAVARRIA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56c73db5f505aa79c00aa27837742ab843fd6735736baof9c05e9e120oad1689

Documento generado en 04/02/2021 11:30:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**